

ENCARNACION, 24 de Agosto de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 25 y Año 2020 con caratula: “PROVALOR SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 4º TURNO, SRIA. N° 8, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, “Resolución del recurso de aclaratoria”, Nro.: 239 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: “PROVALOR SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”.-

S.D. N°: 239

ENCARNACION, 24 de Agosto de 2021

V I S T O: El Pedido de Aclaratoria y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que el Juzgado ha dictado la **S.D. N° 191** de fecha 20 de julio de 2021, que en su parte resolutive dispone: “1.- *RECHAZAR, con costas, la EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERIA, EXCEPCION DE DEFECTO LEGAL, EXCEPCION DE PAGO PARCIAL, EXCEPCION DE ESPERA opuesta por la parte demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 2.- RECHAZAR, con costas, el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO opuesta por la parte demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3.- RECHAZAR, CON COSTAS, el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, opuesta por la parte demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, conforme a lo expuesto en el*

exordio de la presente resolución. 4.- LLEVAR ADELANTE la ejecución que promueve PROVALOR S.A. en contra de los demandados PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN y ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado más sus intereses. 5.- TENER por constituido el domicilio de los demandados PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN y ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA en la Secretaria del Juzgado del Cuarto Turno, Secretaria N° 8 del Tercera Circunscripción Judicial de la Republica. 6.- ANOTAR, registrar y notificar por cédula en formato papel”.-

Que, en fecha 30 de julio de 2021, se presentó el **Abg. JOEL MAIDANA VEGA**, en representación de **PROVALOR SA** y solicita de dicte resolución aclarando la **S.D. N° 191** de fecha 20 de julio de 2021 manifestando: *“Que, así mismo vengo por el presente escrito a interponer recurso de Aclaratoria en contra de la S.D. N° 191 de fecha 20 de Julio de 2021 Fundamento legal. El artículo 387 del CPC, establece que las partes podrán pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Que, la cuestión que se suscita radica en el hecho de que, al dictarse la mencionada resolución, el Juzgado en el punto N° 4 resolvió lo siguiente: “4.- LLEVAR ADELANTE la ejecución que promueve PROVALOR S.A. en contra de los demandados PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN y ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado más sus intereses” Que, el Juzgado al momento de dictar la resolución ha omitido pronunciarse sobre las costas del juicio. Que, en base a tales circunstancias, solicito que V.S., se sirva a aclarar la mencionada resolución, imponiendo las costas procesales a la parte vencida”.-*

Que, del examen de autos, se constata que, efectivamente, se ha incurrido en una omisión al no establecer las costas en estos autos.-

Que, en estas condiciones, y vistos los trabajos realizados en el presente proceso, corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada, en el sentido de imponer las costas al demandado de conformidad a lo dispuesto por el Art. 192 del CPC.-

POR TANTO, de conformidad al Art. 387 del Código procesal Civil y sus concordantes, este Juzgado Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaría N° 08;-

RESUELVE:

1.- ACLARAR la **S.D. N° 191** de fecha 20 de julio de 2021, e imponer las costas a los demandados, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

2.- ANOTAR, registrar y notificar por cédula en formato papel.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/08/2021 12:51:58